

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-**001-2019-00603-00**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Treinta de septiembre Dos Mil Veinte

El **BANCO DAVIVIENDA** través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra de **HUGO GAVILAN LEON** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2 al 27; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 07 de octubre de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **HUGO GAVILAN LEON**, se notificó del mandamiento ejecutivo por medio de Curador Ad-Litem el día 01 de septiembre de 2020 visible a folio 77, quien contestó la demanda en el término conferido para su defensa sin formular excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **HUGO GAVILAN LEON** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en concordancia a los autos calendarado 07 de octubre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$5'998.536,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 01 de octubre de 2020

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ef6dccc58c151a72fdff6602ec80a02e1407a25bd73f4e5c1acf4f12d08f00

Documento generado en 30/09/2020 03:18:19 p.m.